

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

18617 *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda la ocupación de unos 2.001 metros cuadrados de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre de la playa de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), con destino a la construcción de seis edificaciones destinadas a servicios y vestuarios.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.
Término municipal: Sanlúcar de Barrameda.
Superficie aproximada: 2.001 metros cuadrados.
Destino: Autorización para la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre de la playa de Sanlúcar de Barrameda, con destino a la construcción de seis edificaciones iguales, de unos 333,50 metros cuadrados cada una de ellas, destinadas a servicios higiénicos y vestuarios.
Plazo concedido: 20 años.
Canon unitario: Diez pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

18618 *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se autoriza a don Sócrates Mantolán Casali la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre y se legaliza las obras de terraza, solárium y dos accesos, ocupando 311 metros cuadrados, en tramo de costa Sa Sibineta, del término municipal de San Luis (Menorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Sócrates Mantolán Casali una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: San Luis (Menorca).
Superficie aproximada: 311 metros cuadrados.
Destino: Legalización de las obras de terraza, solárium y dos accesos en terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre en tramo de costa Sa Sibineta.
Plazo concedido: Quince años.
Canon unitario: Treinta pesetas por metros cuadrado y año.
Prescripciones: Las obras objeto de concesión serán de uso público y gratuito. El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

18619 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 505.720/74 bis.*

En el recurso contencioso-administrativo número 505.720/74 bis, promovido por doña Victoriana Oliver Noria, don Manuel Oliver Noria, don Emilio Ibarz Sabaté, don Manuel Sillué Lambea, representados por el Procurador don Francisco de Guinea y Guana, contra resoluciones ministeriales de 6 de julio y 2 de noviembre de 1973, sobre denegación de las indemnizaciones solicitadas por haberse adelantado la ocupación de las fincas expropiadas al señalamiento definitivo del justiprecio por el Jurado Provincial, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de enero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Oliver Noria, don Manuel Oliver Noria, don Emilio Ibarz Sabaté y don Manuel

Sillué Lambea, en relación con las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de seis de julio y dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, sobre indemnizaciones, nor haberse adelantado la ocupación de las fincas que les fueron expropiadas para la construcción del pantano de Ribarroja en Mequinenza, resoluciones que confirmamos al ser adecuadas al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de la totalidad de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

18620 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.501/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.501/75, promovido por don Santiago de Robert y Rocamora, y a su fallecimiento, su esposa, y heredera, doña Carmen Ferrer - Cajigal Jorba, representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra resolución ministerial de 28 de mayo de 1975, sobre aprobación del deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa del término municipal de Torroella de Montgrí (Gerona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo trescientos cuatro mil quinientos; uno de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Santiago de Robert y Rocamora, y a su fallecimiento en el de su esposa, y heredera, doña Carmen Ferrer-Cajigal Jorba, hecho debidamente acreditado, contra resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición, contra resolución de cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, aprobatoria del deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa del término municipal de Torroella de Montgrí (Gerona), correspondiente a la finca denominada "Ter Vell", propiedad de los recurrentes, y habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, en representación de la Administración, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida Orden ministerial y la obligación por parte de la Administración de proceder a un deslinde de la zona marítimo-terrestre en la finca mencionada, que deberá ser trazado siguiendo la línea continua negra dibujada en el plano correspondiente del Topógrafo del Estado, que obra en el expediente administrativo, ya que dicha línea es la única que coincide con el límite hasta donde llegan las olas del mar en los temporales ordinarios; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de las costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

18621 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.798.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.798, promovido por la «Compañía Urbanizadora de Nuestra Señora del Mar Menor, S. A.», representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larrea, contra resolución de este Ministerio de fecha 22 de octubre de 1971, sobre legalización de obras construidas sin autorización, sobre terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y en el mar litoral, de los términos municipales de San Pedro del Pinatar y San Javier (Murcia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 31 de enero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado, así como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Urbanizadora de Nuestra Señora del Mar Menor, S. A.", contra